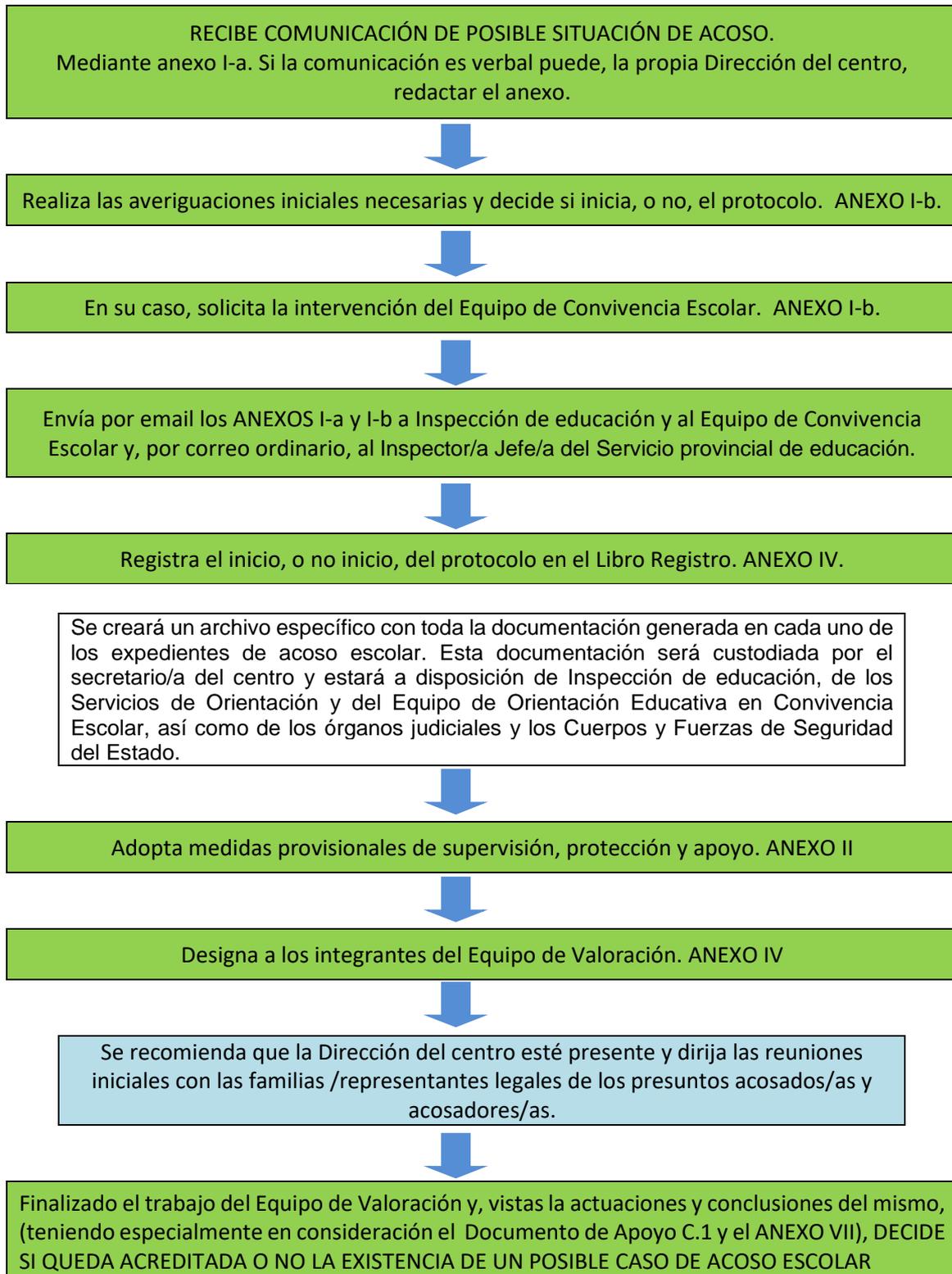


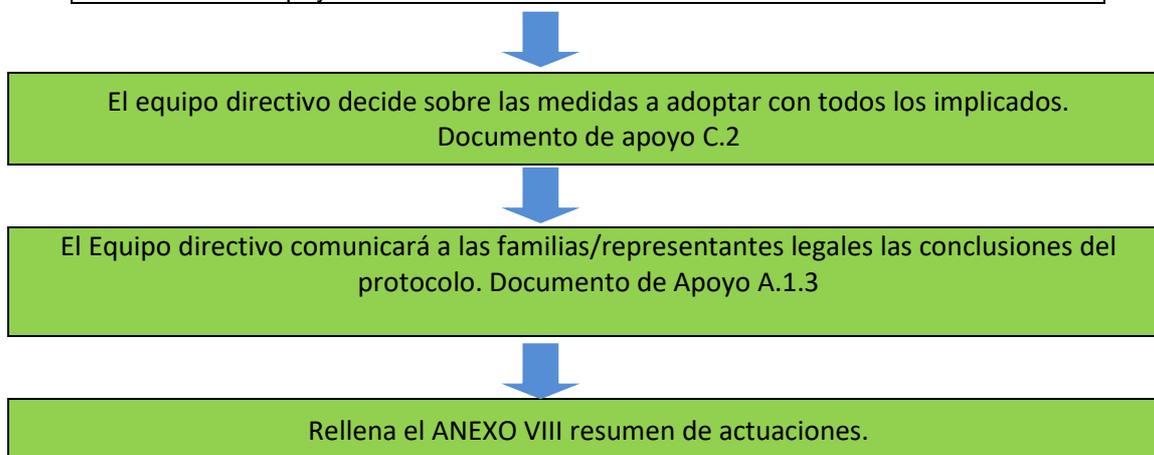
GUÍA DE ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO



En el caso de concluir que “existe una **situación compatible** con las características definitorias del **acoso escolar**”, realizará las actuaciones necesarias para que se inicie el correspondiente **procedimiento de corrección** establecido en el *Artículo 67 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo*.

A la conclusión del expediente disciplinario y en caso de considerarse acreditada la situación de acoso escolar, la Dirección del centro educativo, en función de la gravedad de los hechos, circunstancias y características del alumnado implicado y previa consulta con Inspección de educación, valorará la pertinencia de comunicar la situación a Fiscalía de Menores.

En caso de concluir “Existen conductas contrarias a la convivencia sin que, por las características del alumnado o el tipo de conductas realizadas, proceda, por el momento, la iniciación del procedimiento de corrección establecido en el *Artículo 67 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo*”, deberá firmarse por el alumno/a presunto/a agresor/a y sus representante legales el **Contrato de conducta** recogido en el Documento de Apoyo B.2.7.



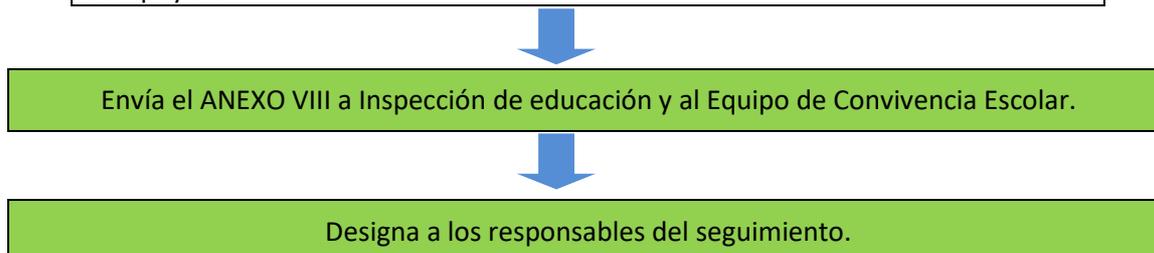
Consideraciones a la hora de rellenar el ANEXO VIII:

En caso de existir alumnado de otro centro educativo implicado se debe cumplimentar y adjuntar el Documento de Apoyo D.2

Se debe adjuntar las medidas de protección adoptadas. Documento de Apoyo C.2

Los cuadros “Síntesis de la información recabada” y “Aspectos de especial consideración” se pueden extraer de los mismos cuadros que el Equipo de Valoración ha rellenado en el ANEXO V.

Los cuadros “Características definitorias de una situación de acoso escolar” y “Existencia de situación de vulnerabilidad por parte de la víctima” se pueden extraer de los mismos cuadros que el Equipo de Valoración ha rellenado en el Documento de Apoyo C.1



El plan de seguimiento debe hacerse incluso en el supuesto de no quedar la situación de acoso debidamente acreditada.



Al finalizar el curso escolar, recibe y firma el ANEXO IX y recibe el ANEXO X que le entregará el equipo de seguimiento.

Al inicio del siguiente curso, la Dirección del centro entregará una copia del anexo IX al profesor/a tutor/a del alumno/a, en caso de que el alumno/a permanezca en el mismo centro educativo.



Envía el ANEXO X (cumplimentado por el Equipo de seguimiento) a Inspección de educación y al Equipo de Orientación Educativa en Convivencia Escolar.



Dentro del proceso de coordinación entre centros educativos, con motivo de la transición de etapa Primaria-Secundaria, el Equipo directivo velará porque el centro receptor del alumnado esté puntual y debidamente informado de las circunstancias y situación de vulnerabilidad de determinados alumnos/as en relación con el acoso escolar.



En caso de traslado extraordinario de centro del alumno o alumna víctima de acoso, el Equipo directivo valorará, junto con los padres/madres o representantes legales del alumno/a, la conveniencia, o no, de informar a la Dirección del nuevo centro de los antecedentes de la situación de acoso, con el fin de mantener una supervisión y vigilancia adecuadas.



Informará periódicamente al Observatorio de Centro en Convivencia e Igualdad, Claustro y Consejo Escolar de las solicitudes de apertura de protocolo contra el acoso, del resultado de las valoraciones realizadas y de la evolución de los casos.